

## Línea Covid de ayudas directas a autónomos (empresarios y profesionales) y empresas.

<p><b>Comunidad Autónoma</b></p>	<p>Comunidad de Murcia</p>
<p><b>Objeto</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ayudas directas a autónomos (empresarios y profesionales) y empresas de la Región de Murcia para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado, en los términos establecidos en el Real Decreto ley 5/2021, de 12 de marzo, de respuesta a la pandemia derivada de la Covid-19 y modificado por el Real Decreto-ley 6/2021.</li> <li>- Las ayudas tendrán carácter finalista y, por tanto, no podrán aplicarse a otra finalidad distinta que los gastos subvencionables determinados y satisfacción de la deuda.</li> <li>- Serán <b>subvencionables los gastos que se destinen a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores, incluidas las nóminas de los trabajadores, y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando estos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.</b></li> <li>- Las subvenciones alcanzarán un máximo de 3.000 euros para autónomos por estimación objetiva; y para el resto, según se establece, la ayuda no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros.</li> <li>- Tendrán la consideración de beneficiarios de estas ayudas:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <b>Los empresarios o profesionales y entidades adscritas a los sectores CNAE definidos en el Anexo I</b> (ver Actividades CNAES al final de la ficha), y creadas antes de 2020, <b>cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019.</b></li> <li>b. <b>Los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas adscritos a los sectores CNAE.</b></li> </ol> </li> </ul>

c. **Los grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada cuyo volumen de operaciones anual en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019.** El volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo, tanto en 2019 como en 2020.

d. Las entidades en régimen de atribución de rentas. La beneficiaria directa de la subvención será la entidad solicitante y no sus socios, comuneros, herederos o partícipes.

e. Cuando el empresario o profesional solicitante de la subvención realice una actividad de comercio minorista cuyo rendimiento de actividades económicas se determine mediante el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicando por dicha actividad el régimen especial del recargo de equivalencia en el Impuesto sobre el Valor Añadido, se entenderá:

- **El volumen de operaciones en el ejercicio 2019 lo constituye la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica minorista** incluidos en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a **2019**.

- **Su volumen de operaciones en el ejercicio 2020 será la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados del ejercicio 2020.**

- **No podrán resultar beneficiarios de las subvenciones las empresas financieras y aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que cumplan los requisitos establecidos anteriormente y que, en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019, hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación** o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las subvenciones no podrán superar el importe de los gastos subvencionables que satisfaga cada beneficiario, dentro de los siguientes límites:             <ul style="list-style-type: none"> <li><b>1.- Ayuda de 3.000 euros destinada a empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.</b></li> <li><b>2.- Ayuda comprendida entre 4.000 euros y 200.000 euros para el resto de beneficiarios.</b></li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Requisitos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.</li> <li>- No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.</li> <li>- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.</li> <li>- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.</li> <li>- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso y no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003.</li> <li>- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.</li> <li>- No encontrarse incurso en ninguna de las restantes circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.</li> </ul>
<p><b>Obligaciones</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El beneficiario en el momento de presentar su solicitud deberá asumir de forma expresa los siguientes compromisos y obligaciones:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.</li> </ul> </li> </ul>

	<p>b. No repartir dividendos durante 2021 y 2022.</p> <p>c. No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años.</p> <p>d. Adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la de subvención, a través, en su caso, del sitio web de la empresa beneficiaria, en el que se incluirá expresamente la siguiente leyenda: <b>“esta empresa ha recibido una subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante la financiación del Gobierno de España, para el apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19”</b>. Deberán llevar a cabo la publicidad descrita y mantener por el plazo de 2 años, en caso de incumplimiento se procederá a solicitar un reintegro del 5% de la subvención concedida.</p>	
<b>Plazo de solicitud</b>	<p>- La solicitud podrá presentarse en modelo <b>normalizado en el plazo de veintiún (21) días naturales a partir de las 9,00 horas del día 7 de junio de 2021</b>, mediante el acceso a la página web indicada a continuación.</p>	
<b>Lugar de presentación</b>	<p><a href="https://ayudasolvenciaempresarial.institutofomentomurcia.es/">https://ayudasolvenciaempresarial.institutofomentomurcia.es/</a></p>	
<b>Actividades CNAES</b>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p>Listado CNAES RDL 5/2021 de 12 de marzo de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 <a href="https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/13/pdfs/BOE-A-2021-3946.pdf">https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/13/pdfs/BOE-A-2021-3946.pdf</a></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p>Listado Orden de 31 de mayo de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas de la Región de Murcia, previstas en el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, modificado por el Real Decreto-Ley 6/2021, de 20 de abril. <a href="https://www.borm.es/#/home/annuncio/02-06-2021/3889">https://www.borm.es/#/home/annuncio/02-06-2021/3889</a> <a href="https://www.borm.es/#/home/annuncio/05-06-2021/4001">https://www.borm.es/#/home/annuncio/05-06-2021/4001</a></p>